

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MINERALOGÍA Y PETROLOGÍA

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
30 de enero de 2012

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Mineralogía y Petrología es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a su ámbito o ámbitos del conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas del profesorado articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Mineralogía y Petrología tiene como objetivo alcanzar los fines que se establecen en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente.

Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a sus ámbitos del conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél. Será también miembro del Departamento el profesorado adscrito según lo establecido en el Art. 13 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 4. Estructura

El Departamento de Mineralogía y Petrología está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por las áreas de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía, y de Petrología y Geoquímica. El Consejo de Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales.

Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.



- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
 - h) Administrar su presupuesto.
 - i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
 - j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - k) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, la legislación vigente o sus normas de desarrollo.
2. Los ámbitos del conocimiento propondrán al Consejo de Departamento:
- a) La organización docente de las materias adscritas a cada uno de ellos.
 - b) Las cuestiones relativas al profesorado de cada ámbito del conocimiento.
 - c) Los tribunales de tesis doctorales adscritas a cada ámbito del conocimiento.
 - d) La administración del presupuesto que les asigne el Consejo de Departamento.
 - e) Cualesquiera otras que les atribuyan este Reglamento o el Consejo de Departamento.

Artículo 6. Órganos

Los órganos del Departamento son:

- A) Órganos Colegiados:
 - a) Consejo de Departamento.
 - b) Junta de Dirección
- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director
 - b) El Secretario

Artículo 7. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Mineralogía y Petrología actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.



4. El Consejo de Departamento y la Junta de Dirección podrán constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento. La composición de estas comisiones delegadas se establecerá atendiendo a su naturaleza y funciones.

Artículo 8. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS COLEGIADOS.

CAPÍTULO I

CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Definición

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.

Artículo 10. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:

- a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
- b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).



- 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. Estarán representadas todas las titulaciones y ciclos en los que el Departamento imparta docencia.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 11. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, a los miembros de la Junta de Dirección y a los de las Comisiones del Departamento. Censurar, en su caso, las actuaciones del Subdirector y del Secretario del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de posgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.



- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera tribunales o comisiones que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Proponer a los miembros de la Comisión de Acceso, de la Comisión de selección del Profesorado contratado no permanente y de la Comisión de evaluación de Profesorado contratado permanente, previstas en los Estatutos de la Universidad de Granada.
- q) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno y en comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatorias.

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de siete días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo, y en su defecto, si no lo señalara, en el buzón personal existente en la Sede del Departamento. No obstante lo anterior, el Departamento acepta como forma habitual válida de convocatoria la enviada por correo electrónico por el Secretario o Secretaria o por el Director o Directora.

2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus



miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de veinticuatro horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación y acompañando la propuesta de orden del día que motiva la petición de la sesión. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a siete días.

3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 14. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director. Cualquier miembro del Departamento podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día. A tal efecto, el Secretario deberá comunicar el plazo de tiempo disponible para tal fin en el caso de las sesiones ordinarias.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Consejo, a propuesta del Director o del veinte por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 15. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. No se procederá a la lectura del acta, a no ser que algún miembro del Consejo lo solicite expresamente, por haber sido enviada junto a la convocatoria de la sesión. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.

2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos



en blanco y los nulos. Ello sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

2. Las votaciones podrán ser:

- a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
- b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado. La votación será secreta cuando lo solicite al menos un miembro del Consejo.
- c) La votación será pública por llamamiento cuando lo solicite un quince por ciento de los miembros del Consejo o cuando lo estime el Director. En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
- d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
- e) Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persiste se suspenderá la votación durante veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo, se repetirá la votación y si persistiera el empate se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate.

Artículo 18. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.



2. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a ella.

4. El Secretario pueden emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

CAPITULO II

JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 20. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

2. Estará integrada por el Director, el Secretario, el Subdirector y los responsables de las Secciones Departamentales, si los hubiere, como miembros natos, y por un profesor o profesora a tiempo completo en representación de cada ámbito del conocimiento, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 21. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten, previo informe de la Comisión de Docencia.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- c) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 22. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, quien lo sea del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

TÍTULO II

ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO

DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 23. Definición

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 24. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Proponer el nombramiento de un Subdirector.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 25. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante o ausencia temporal, el Director del Departamento será sustituido, ateniéndose al siguiente orden de preferencia, por: a) el Subdirector; b) el Profesor o Profesora doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, elegido por la Junta de Dirección; c) el Profesor o Profesora doctor con vinculación permanente a la Universidad, que no ejerza otro cargo académico, designado por el propio Director.

Artículo 26. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección convocará en el plazo de veinte días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a cinco días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato podrá exponer un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será nominal y secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 27. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer



firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.

3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra moción hasta que no haya transcurrido un año.

CAPÍTULO II

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.

2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director.

Artículo 29. Competencias

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director o que le asigne este Reglamento.

CAPITULO III

SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 30. Designación, mandato y cese

1. El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la universidad del ámbito del conocimiento al que no pertenezca el Director. Actuará como coordinador del ámbito del conocimiento.

2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.

Artículo 31. Competencias

Corresponde al Subdirector:

- a) Sustituir al Director en caso de ausencia.
- b) Ejercer las actividades y competencias que el Director le asigne.

CAPITULO IV OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 32. Personal de Administración y Servicios.

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.
2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados y contratadas a través de los programas de investigación de carácter oficial convocados por organismos públicos. A tal efecto los interesados habrán de optar por uno de los ámbitos del conocimiento en coherencia con el grupo de trabajo en el que se integren y el carácter de su investigación.
3. Al ámbito del conocimiento le corresponden las competencias indicadas en el artículo 5.2 del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 34. Junta Electoral del Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria. Estará presidida por el miembro perteneciente al sector del profesorado.



3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

COMISIONES

Artículo 35. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá establecer las Comisiones delegadas que estime convenientes, sean o no permanentes. Tendrán las misiones de estudio, asesoramiento y propuestas de soluciones en temas concretos. Estarán presididas por el Director o persona en quien delegue, y actuará como secretario el del Departamento.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

- La Comisión de Docencia.
- La Comisión de Investigación
- La Comisión de Asuntos Económicos

Artículo 37. Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia estará compuesta por cuatro profesores doctores y tres alumnos de los que al menos uno será de máster y doctorado.

Son funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Proponer los planes de innovación y mejora de la calidad docente, y los tribunales de examen.
- b) Aquellas otras en las que delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 38. La comisión de Investigación

La Comisión de Investigación estará compuesta por los responsables de los Grupos de Investigación y de los proyectos de investigación, un becario de investigación y un estudiante de segundo ciclo.

Corresponde a la Comisión de Investigación:

- a) Coordinar el uso del equipamiento científico del Departamento.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la distribución del presupuesto destinado a investigación, la adquisición de material bibliográfico e informático y de cualquier otro material de uso común dedicado a la investigación.
- c) Aquellas otras en las que delegue el Consejo de Departamento.

Art. 39. La Comisión de Asuntos Económicos

La Comisión de Asuntos Económicos estará compuesta por los responsables de los Grupos de Investigación, un representante de cada proyecto de

investigación, un becario de investigación, dos alumnos y un miembro del personal de administración y servicios.

Son funciones de la Comisión de Asuntos Económico:

- a) Elaborar y proponer el presupuesto y la programación plurianual del Departamento.
- b) Proponer las modificaciones presupuestarias.
- c) Proponer al Consejo de Departamento la liquidación del presupuesto.

Aquellas otras en las que delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 40. Elección de los miembros de las Comisiones

La elección de los miembros de las Comisiones se realizará por el sistema de listas abiertas. Cada miembro del Consejo podrá elegir un número máximo de candidatos igual al 75% de los puestos a cubrir en cada sector o colectivo. Resultarán elegidos quienes obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate, la elección se realizará por sorteo. Cada Comisión elegirá, de entre sus miembros, un coordinador.

Artículo 41. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a los Centros en los que imparta docencia. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.

2. Este procedimiento de examen por tribunal solamente será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.

3. Para acogerse a este procedimiento, los estudiantes deberán solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y al Centro, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

TÍTULO TERCERO

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DOCENCIA

Artículo 42. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos del conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

Artículo 43. Organización docente

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
 - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
 - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
 - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura así como los requisitos previos para cursar una asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
 - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
 - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que estarán dirigidas principalmente a la docencia en tercer ciclo, seminarios, cursos monográficos o de especialización.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN

Artículo 44. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la

comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 45. Grupos y proyectos de investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 46. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Programación económica

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Asuntos Económicos elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Artículo 48. Memoria

Al término de cada año académico, el Director presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

TÍTULO QUINTO REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 49. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o, al menos, a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Artículo 50. Procedimiento de reforma

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de diez días.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.